

# DISCURSO

DEL SEÑOR

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DOCTOR DON

JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

EN LA

ACTUACION INAUGURAL

DE LA

V CONFERENCIA INTERAMERICANA  
DE ABOGADOS



LIMA

25 DE NOVIEMBRE DE 1947.

BIRAVA 01869

Discurso pronunciado por el Señor  
Presidente de la República, Doctor  
José Luis Bustamante y Rivero, en  
la Actuación Inaugural de la V  
Conferencia Interamericana de Abogados

Decreto número 100 del 20 de  
Enero de 1910  
Por el cual se declara  
la existencia de una  
situación de guerra  
entre el Perú y España

Señor Presidente de la V Conferencia  
Interamericana de Abogados:

Señores Delegados:

El sentimiento de la igualdad humana, felizmente incorporado ya a la conciencia universal, no ha logrado proscribir el concepto del privilegio. Depurado y ennoblecido, mantiene ese concepto su vivencia y prestancia, pero en plano más alto que el de las discutidas y tangibles categorías sociales. Caducos ya los privilegios inspirados en el criterio de la estirpe, de la raza, de la clase o de la fortuna, sobreviven aquellos que sustentan su título de legitimidad en la suprema alteza del espíritu. Al privilegio hereditario sucede el privilegio del mérito personal; y lo que era antes simple don de munificencia o largueza, conferido desde arriba por obra de una tradición preestablecida o de una voluntad dominadora, se transforma en inmanente atributo de selección en el individuo que forja por sí mismo la excelencia singular de su personalidad. Trasládase, así, el origen del privilegio del campo de la casualidad o del favor soberano al campo de los valores intrínsecos del ser, que están por encima de la costumbre y de la dádiva y que se imponen a despecho del querer de los demás. Y hombres privilegiados son, dentro de este concepto, los que en el curso de su vida, por el vuelo de su genio, por la excelsitud de su arte, por el heroísmo de su virtud o por la grandeza de su acción, señalan a la Humanidad un derrotero y la mueven a superarse en sus destinos, acercándola a aquel desideratum que la quisiera hecha a imagen y semejanza de Dios.

Honrosa distinción es, en este sentido, para la ciudad de Lima acoger y reunir en esta memorable oportunidad a la V Conferencia Interamericana de Abogados; porque en los fines del certamen que hoy se inaugura alienta y vive un empeño de altísimo contenido humano que rodea a sus miembros de un ambiente de privilegiada dignidad. Se asocian y confunden en esta magna asamblea los juristas de todo el continente, unificados en un voto de cálida esperanza por la suerte del mundo; y este augusto objetivo, que es expresión de una noble inquietud, extiende por igual la aureola del privilegio sobre quienes supieron concebir tamaña empresa y sobre el suelo que les presta su acogida cordial. Esta acogida, señores, se traduce en el saludo que a todos os presento en nombre del Perú. Saludo que es, a un tiempo, bienvenida y augurio, voz de amistoso recibimiento y anhelo sincerísimo de acierto en vuestras próximas jornadas. Saludo que, en cuanto a mí, es, además, la fraternal palabra del colega en quien se opera el milagro del reencuentro con hombres que, vistos casi todos por primera vez, son, sin embargo, viejos conocidos por obra de ese influjo misterioso que nimba con una misma fisonomía espiritual los rostros en que imprimieron su rasgo característico la identidad de la vocación y el invisible hermanazgo del ideal.

Y con ello estoy haciendo, señores y colegas, el elogio de nuestra profesión. No se tome a jactancia mi intento, que es legítimo; porque si puede achacarse de vanidosa la actitud de enaltecer el propio mérito, resulta laudable estímulo hacer la apología de aquellas altas disciplinas que han tenido parte en la liberación del espíritu humano y en el progreso de la especie. Y tal ocurre con la Abogacía, cuya historia es la historia de la defensa del Hombre, en la más integral acepción de esta palabra. Desde su aislada y desvaída aparición en el escenario social, hasta su gloriosa plenitud de la época presente, el abogado ha sido y sigue siendo, por antonomasia, EL DEFENSOR. Defensor, en el campo de la convivencia privada, de la vida y de la fama, del hombre y de la familia, de la palabra empeñada y de la propiedad constituída; defensor, en la esfera de los asuntos públicos, de la nacionalidad y de la ciudadanía, de la soberanía y del sufragio, de la humanización de la guerra y de la fé de los tratados, de los linderos de la Patria y del entendimiento entre Naciones. Y así su obra, larga en el tiempo, ancha en el contenido, agrandada en la perspectiva histórica, ha cobrado el relieve y la importancia de una obra de trascendencia universal.

Humildes y piadosas fueron, en sus orígenes, las actividades de la profesión. Acaso si se inspiraban más en un sentimiento compasivo de solidaridad humana que en un elaborado sistema de raciocinio. Y es que la noción de la justicia es antes un instinto que una construcción mental. La defensa del reo puesto frente al castigo atrae los primeros empeños del abogado. El débil y el ignorante, el huérfano y la viuda, el pobre y el extranjero son los clientes predilectos del anónimo profesional. Y su labor ante los jueces, espontánea y gratuita, cobra el matiz inconfundible de un generoso apostolado. Más tarde, prolifera el ejercicio del noble ministerio. La especialización en el estudio del arte de la defensa viene a justificar el honorario. El abogado se hace consejero; y acudiendo al llamado de las partes, se erige en director de los litigios. El Estado reglamenta la nueva actividad, y al crear la matrícula obligatoria, limita su libre ejercicio; la defensa se hace cautiva y queda instituída, como tribuna de selección, la esplendorosa majestad del foro. La oratoria funciona como recurso eficaz del argumento, y la elocuencia gana decisivas victorias en los procesos públicos. Resuena entonces en los estrados la campanada de oro del verbo ciceroniano. Pero el don de la palabra es apenas el ropaje insinuante de una tesis de fondo. El orador requiere una doctrina, como requiere la cascada un cauce en que se apriete y magnifique el torrente sonoro de sus caudales. El tribuno abre paso al filósofo y el abogado se hace pensador. Bucean todas las profundidades las pupilas de su pensamiento. Su análisis penetra las entrañas de la vida social, en una búsqueda afanosa de sus factores primarios, de sus formas de aglutinación, de las acciones y reacciones que determinan la convivencia o engendran la discordia, de los supremos imperativos capaces de lograr un régimen de orden en la ciudad feliz. Y como resultado de esta faena de meditación analítica, se precisan y destacan los elementos básicos de la estructura de la sociedad: la Persona, como núcleo central y magnífico, y alrededor de ella, en espiral de radio cada vez más amplio, la Familia, el Municipio, el Estado. Se inicia así el proceso de depuración y modelación jurídica de las instituciones civiles. El esclavo se hace liberto, y la manumisión es el atisbo de una era futura de igualdad. El forastero aspira a ciudadano, y se atenúan las diferencias entre el hombre foráneo y el nativo. El matrimonio consolida la legitimidad de la estirpe y los derechos de la prole. Surge la herencia como el soporte económico de la continuidad familiar. Asume el vecindario la administra-

ción de sus comunas. Los Consejos de Ancianos y Prudentes, rudimentario esbozo del Poder Parlamentario, imprimen a la obra legislativa el venerable prestigio de sus canas y recogen en normas sabias su experiencia de observadores de costumbres. Y la autoridad del Estado coordina y regula ese complejo conjunto de individuos e instituciones, de aspiraciones y taxativas, de intereses y frenos legales, dando paso a teorías de gobierno que unas veces se traducen en toques de absolutismo monárquico y otras navegan, recordando a Platón, en el remanso ideal de la República.

A lo largo de todo este proceso, el abogado es el artífice de la gradual y poderosa transformación. Se ha transformado él mismo de abogado en jurista. Su pensamiento ha elucubrado sobre causas y efectos, ha abandonado el campo de los casos concretos y tangibles para ingresar en el dominio de lo general y lo abstracto y dar así a su profesión la categoría de un sistema. Y ya en este camino, acaba por encontrar estrecho para sus ansias el panorama del Estado. El pensador sigue cavando en el arcano del alma colectiva. Y descubre que la Nación está más alta que el Poder Estadual. La Nación es el pueblo, y los gobiernos, simples mandatarios suyos. La Nación es lo eterno y permanente, a través de las efímeras mutaciones gubernativas. La democracia es entonces, no ya el ensueño idealista de la concepción griega, sino la piedra clave de un nacionalismo bien organizado. Y por eso los pueblos deben darse su pauta de existencia, antes impuesta por los vaivenes del capricho de un caudillo o de un déspota. Aparecen, así, las Constituciones, pacto básico entre el pueblo, que personifica a la Nación, y el Poder Público, que personifica al Estado. El jurista las redacta respondiendo una vez más al llamado de sus conciudadanos. Se forja una nueva ciencia, y el abogado se hace constitucionalista.

Pero la Nación no está sólo. Otras varias conviven con ella en la anchura del mundo. La historia primitiva de sus contactos está hecha de luchas y conquistas, alternativa cruenta de pueblos dominadores y pueblos derrotados. La fuerza no es, sin embargo, un principio de convivencia constructiva ni humano. La amistad debe sustituir a la violencia, y el entendimiento a la amenaza. Y se perfila entonces, bajo la sombra de la paz, el concepto grandioso de la comunidad internacional, que amplía el horizonte de la armonía humana hasta los últimos confines de la tierra. Los tra-

tados proscriben la conquista y las fronteras se discuten sobre la mesa de las conferencias antes que sobre el campo de batalla. El comercio entre naciones intenta un equilibrio en el complejo juego de necesidades y recursos. Pacientemente, la obra de unificación del derecho anuncia como posible la meta llena de promesas de una legislación universal. Y en este esfuerzo lento e inaudito, sagaz y ambicioso a la vez, el abogado sigue cumpliendo su tarea como invisible rector del progreso jurídico del orbe.

No abandona por ello sus originarias actividades profesionales. El progreso se refleja también en la vida interna del Estado, aumenta la complejidad de sus instituciones y sitúa al jurista en una posición cada vez más espectacular. La exaltación de la persona individual, que en el derecho napoleónico la hace centro de todas las prerrogativas, cede el paso a la exaltación de la sociedad, cuyo bienestar es un imperativo de más alta importancia que el particular de las personas que la integran. El concepto individualista del Derecho se ve bien pronto reemplazado por el concepto socialista; y aparecen las nuevas creaciones del Derecho Social. La expropiación por causa de utilidad pública conturba el impassible y seguro quietismo del propietario privado. La defensa de la producción agrícola pone topes al canon conductivo de las heredades; y las leyes de inquilinato neutralizan las facultades del locador urbano en resguardo de la tranquilidad del inquilino. El contrato colectivo de trabajo introduce cláusulas obligatorias de garantía para el trabajador, abriendo profunda brecha a la antes omnimoda libertad de los pactos bilaterales. Los contratos de adhesión aceleran el ritmo de la contratación clásica; puntualizada en ellos de antemano la oferta por acto unilateral de una de las partes, es lanzada al público en forma de tarifas, pólizas, bonos y acciones al portador; y el contrato queda automáticamente perfeccionado, con fuerza bilateral, mediante el acto de adhesión que significa la utilización de los servicios o la adquisición de los valores del oferente. En otro aspecto, la sociedad anónima moviliza prodigiosamente los capitales y robustece en grado increíble la potencia financiera de las empresas. La propiedad vertical, con sus atrevidas estructuras, innova y complica el régimen del condominio y de las servidumbres. Y en aplicación de toda esta nueva concepción económica del Derecho, fruto de la febril actividad y del vertiginoso desarrollo mecánico de nuestra época, el abogado asume un inesperado papel directivo que, arrancándolo del recinto de su bu-



tete, lo constituye en promotor de empresas, en gerente de negociaciones, en presidente de directorios, en árbitro de finanzas, en consejero de "trusts" y "holdings", en el elemento de tutela de la banca interna e internacional; en una palabra, en nervio y guía del destino económico de los pueblos.

Honrosa misión, señores, pero también tremenda responsabilidad, por lo mismo que del acierto con que sea cumplida dependen en buena parte la recta distribución de la justicia social, la estabilidad de la paz pública y la cooperación económica internacional. Para llenar este amplio cometido, el abogado cuenta, como en los albores de su historia profesional, con los dos elementos sustantivos del Derecho y la Ley; *la doctrina*, que al dar a cada uno lo que es suyo, en función del bienestar colectivo, reconoce a todos los hombres del mundo la opción a una convivencia digna y feliz; y *la norma*, que inspirada en los dictados de la doctrina, los aplica en concreto a los casos particulares y los impone, en servicio del orden, con el austero sello de la autoridad. Doctrina y norma que en cada pueblo diversifican sus matices según la propia realidad social, pero dentro del único y universal concepto de la justicia humana.

De enorme utilidad es, en este sentido, el aporte que cada una de nuestras naciones puede llevar a esa obra de consolidación del Derecho Mundial que vosotros, señores congresales, traéis como motivo inspirador de vuestra agenda. Al Perú le ha tocado la fortuna de hacer también su parte en empresa tan benemérita. Un innato sentido jurídico ha presidido las orientaciones nacionales de este país. A través de las tres grandes etapas de su proceso histórico, ha palpitado su inquietud por la creación de instituciones y por la enunciación de iniciativas que implicasen un progreso en la ordenación jurídica de sus agregados sociales. El Incanato, la Colonia y la República están nutridos de ese esfuerzo.

En el Derecho Inca, consuetudinario y no escrito, la norma se trasmite oralmente por los funcionarios (quipucamayos y amautas) que, erigidos en casta privilegiada con función sucesoria, son los depositarios en el tiempo de la tradición jurídica de los antepasados. La autoridad del Inca no sólo garantiza la vivencia de esa tradición, cuya ruptura es sancionada con penas severísimas, sino que es fuente de derecho, surgida del concepto de la filiación diyina del monarca. Pese al aparente absolutismo del Gobierno, la

descentralización administrativa es una de las más aventajadas características del régimen incaico; y las noblezas regionales gozan del privilegio aristocrático y reivindican en sus circunscripciones el usufructo parcial del Poder. La sanción punitiva es ejercida por el Estado en nombre del interés colectivo, y el trámite de oficio sustituye a la gestión del agraviado. Pese a su drasticidad, el Derecho Penal tiene contornos racionales: se perdona el robo por necesidad, considéranse la edad y la jerarquía social para la atenuación de la pena y la reincidencia se castiga con inflexible celo. En el orden civil, el régimen de derechos y deberes se vincula con la organización de las clases sociales, y el privilegio se trasunta en las clases superiores. La persona colectiva o jurídica tiene existencia reconocida en el ayllu y la comunidad. La propiedad privada es patrimonio exclusivo del Inca y de la aristocracia imperial; y se extiende, en vía de gracia, a aquellos a quienes la concede el favor del soberano. Para el común de las gentes, sólo existe la propiedad colectiva del suelo, íntimamente relacionada con el régimen del trabajo. Este tiene el carácter de obligatorio, bajo la intervención directa del Estado, que impone al ocio penas vergonzosas. Aplicado a la tierra, que para el pueblo incaico tiene el significado de un mito religioso, el trabajo forzoso estimula la agricultura, sostiene la abundancia de la producción alimenticia y permite reservas para los años de escasez, dando lugar a avanzados organismos de previsión social. Con esta reglamentación oficial del trabajo y el equitativo reparto de los productos, el Estado se erige en regulador de la vida económica del Imperio e instaura un gobierno socializado de tipo colectivista que se anticipa a muchas y modernas creaciones.

En el Derecho Colonial, la legislación española se proyecta sobre las Indias con una inconfundible característica: el afán de adaptación a las condiciones peculiares de la nueva tierra. Nace, así, el Derecho Indiano, que busca la transacción entre las instituciones legales hispánicas y la realidad típica de los pueblos descubiertos.

Claro es que en los primeros tiempos de la Conquista el derecho privado sufre un recortamiento al aplicarse en territorios de Indias, por obra de los privilegios que en las llamadas "Capitulaciones" otorga el Estado Español a los jefes de expediciones privadas que costearon las expensas de sus viajes y andanzas. El régimen de los repartimientos, encomiendas, mitas y rescates no sólo pone

en manos del descubridor el contralor de buena parte de las lán-  
das y rentas del dominio imperial indígena, sino que obliga al tra-  
bajo a los naturales, hipoteca sus servicios como adscripción a la  
tierra y les impone el tributo, en dinero y en especies, a beneficio  
simultáneo de la Corona y del encomendero. Pero este rudo me-  
noscabo de las garantías civiles va experimentando, a lo largo de la  
administración colonial, visibles y graduales atenuaciones que re-  
velan en los legisladores peninsulares la preocupación constante y  
casi obsesionada por aliviar la condición del indio y sofrenar los a-  
busos de adelantados y corregidores. Son numerosas las cédulas,  
leyes y provisiones reales que prescriben el buen trato de los abo-  
rígines, su adoctrinamiento en la fé católica, el reconocimiento de  
su ciudadanía jurídica, su consideración como personas libres va-  
sallas de la Corona, la abolición en principio de las prácticas esclav-  
vistas, la prohibición de las ventas de indios como objeto accesorio  
de la tierra, su capacidad de matrimonio con cónyuge español, su  
derecho a testar, a heredar, a poseer y a comerciar, su protección  
civil mediante instituciones de tutela, la justa tasación de sus tri-  
butos y su opción al desempeño de ciertos cargos públicos. No  
puede negarse, sin embargo, que esta inobjetable tendencia huma-  
nizadora de las Leyes de Indias sustró duro rebote en su aplicación  
a la realidad colonial peruana, sea por la menguada calidad per-  
sonal de muchos de los conquistadores, sea por la natural tenden-  
cia al desenfreno en quienes actúan sobre medios de mentalidad  
inferior y bajo el acicate de pasiones fuertes como el mando, la co-  
dicia y el sexo, sea, en fin, por la imposibilidad en la Metrópoli de  
organizar a la distancia un Poder Virreynal suficientemente aus-  
tero y firme para contener los desmanes de desobedientes e infrac-  
tores. Pocos fueron los que, como el Virrey Toledo, con la autori-  
dad propia de que lo investía su recia personalidad, se permitieron  
el gesto de plasmar, en ordenanzas dictadas sobre el terreno mis-  
mo, normas locales en que se conjugaban el espíritu legislativo de  
España y el conocimiento real e inmediato de los hechos, vicios y  
necesidades del suelo subyugado. Pese a estos esporádicos esfuer-  
zos por la implantación de un régimen de mejoramiento en la obra  
de colonización, lo cierto es que el fenómeno que más saltantemen-  
te prevalece en el proceso del dominio hispano sobre las Indias es  
el penoso divorcio entre la teoría jurídica y las prácticas sociales, en-  
tre la legislación escrita y la realidad viva de la Colonia. Valgan  
como descargo de la política metropolitana la improvisación de que  
hubo de adolecer el régimen impuesto a los territorios de ultramar

ante la sorpresa del Descubrimiento, la tremenda magnitud del problema y la limpia intención de gobernantes y legisladores, exhibida desde los primeros días de la Conquista en las nobles palabras que Isabel La Católica dedica en su testamento a los indios y moradores de Tierra Firme.

Pero no todo es sombra en este discutido panorama de la dominación española sobre las Indias del Perú. Hay en él, asimismo, como aciertos geniales, vivos toques de luz. Aparte de la tendencia humanitaria sostenidamente reflejada en la legislación escrita, de que ya se ha hecho mérito, dejó el dominio ibérico el rastro de instituciones que significan un valioso aporte en la historia del Derecho Público y Privado y que implican un interesante sentido de anticipación a las doctrinas de la época. Quiero referirme, sobre todo, a la concepción que las leyes coloniales tuvieron de la función jurídica del Estado y al gigantesco sistema de centralización económica vaciado en la Casa de Contratación de Sevilla.

Dentro del concepto moderno del Estado, la ordenación social no se establece por obra del poder férreo del autócrata o del gobernante absoluto, sino por el imperio de la ley, libremente reconocido por los asociados. Pues bien: este concepto preside ya toda la estructura del gobierno de la Colonia. La ley es la suprema reguladora de las relaciones entre conquistadores y vasallos; y la sanción, expresión máxima del poder legal, recae por igual sobre unos y otros y tiende a regular la marcha de la Nación dentro del cauce preestablecido del respeto al mandamiento de la autoridad. Son muchos los abusos que, miradas las cosas a través del prisma del actual criterio jurídico, soporta o consagra la Legislación de Indias; hay privilegios excesivos y restricciones graves en sus preceptos y ordenanzas; pero se mueven todos ellos dentro del límite y bajo las penas que estatuyen, con la refrendación de la voluntad oficial, sus disposiciones escritas. Pueden aquellas leyes autorizar prerrogativas feudales, tolerar la conquista como medio de colonización, procurar el proselitismo religioso con desmedro de la libertad de conciencia, designar funcionarios expuestos por su amplitud de facultades a la tentación de la omnipotencia o del lucro, organizar el tráfico económico en preferente servicio de la Corona sin mayor deferencia por el libre ejercicio de la iniciativa privada; pero todo ello "conforme a Derecho", esto es, en la medida en que esas mismas leyes lo permiten y bajo el control administrativo y penal del Poder Público. Asume éste, por tal manera, un extra-

ordinario vigor y su autoridad cobra un sello de ejecutoriada pres-tancia. Puede el Derecho Positivo, en su contenido intrínseco, ser equivocado o desigual; pero una vez declarado, su aplicación ha de ajustarse a la letra del precepto con universalidad sin excepciones, por lo menos en el terreno de la teoría. Mala o buena, la ley debe cumplirse; el Estado es su depositario; y su potestad de imperio abarca a cuantos actúan, desde arriba o desde abajo, en el dominio territorial que ella comprende. Este alarde de vitalidad de la fuer-za legislativa se traduce en el altísimo predicamento que en el go-bierno de Indias adquiere el Poder Judicial, encargado de estable-cer las extralimitaciones legales y de aplicar los castigos. La Real Audiencia es en la Colonia la personificación del Estado de Dere-cho; y el Oidor, el hombre fuerte que lleva en la armadura de la ley el secreto de su fortaleza.

La preocupación hacendaria es otra de las notas caracte-rísticas de la Legislación Indiana. No mueve ello a extrañeza si se atiende, de un lado, a la ingente riqueza de los territorios descu-biertos y, de otro, al explicable aunque no elevado afán de erigirlos en pródiga despensa de las arcas de la Metrópoli. Son, por con-siguiente, muchas y muy detalladas y aún pueriles las provisiones y reglamentos que la Recopilación registra sobre cuestiones admi-nistrativas de Hacienda; pero las más interesantes entre ellas son las relacionadas con el régimen comercial y de transporte. Preci-sa no olvidar la realidad que en aquel entonces imperaba en ma-tería de comunicaciones. Difíciles éstas en extremo, eran tam-bién difíciles la supervigilancia del tráfico y el resguardo aduane-ro. Rudimentaria la navegación, se hallaba expuesta a riesgos na-turales, acentuados peligrosamente por las correrías de los corsa-rios. Hacía falta, pues, dotar a las comunicaciones entre la Co-lonia y España de un máximo de garantías, que a la vez que asegu-rasen al Gobierno Central la cabal percepción de las rentas y tri-butos de los vasallos de allende el océano, pusieran las riquezas transportadas a cubierto del contrabando y del asalto. No podía lograrse este objetivo sino mediante la implantación de un orga-nismo centralizado, directamente sometido al cuidado avizor del Poder Público. Esto fué, precisamente, la Casa de Contratación de Sevilla, original y extraña mezcla de oficina estadual y foco de transacciones comerciales, de Aduana y de Juzgado, de feria y monopolio, de Tesorería de Hacienda y arsenal de marina mercan-te al que afluí, en convoyes resguardados, toda la preciosa carga

de la lejana Colonia y donde se concentraba la integridad del movimiento marítimo de Indias. Muchas de las notas peculiares del sistema de economía dirigida que hoy anda en boga tienen su atisbo y su comienzo en esa Lonja de Sevilla, donde otra vez la fuerza absorbente del Estado tiene expresión y acatamiento. De allí surgieron también preceptos legales sobre naufragios y averías, sobre aval, seguros marítimos y arribadas forzosas que aún subsisten, un poco anacrónicamente, en nuestro vigente Código de Comercio, hoy en trance de reforma.

Después de cuatro siglos, no puede criticarse con extremo rigorismo la obra legislativa de España en el Nuevo Mundo. Esa obra respondió a la época y a las circunstancias en que se produjo y se desarrolló la Conquista. Adoleció de grandes fallas y errores, pero tuvo mucho de bueno y de útil en su originaria inspiración. Hubo en ella, sobre todo, algo así como un instinto de adivinación, un esfuerzo por columbrar desde el otro extremo del mundo la realidad de un estado social que no se conocía o se miraba parcialmente deformado por las torvas ficciones del engaño o por la egoísta presión de los intereses.

Cabe una apostilla final de no menuda importancia al revisar la obra legislativa de España en el Perú. Muchos de los méritos de esa obra fueron debidos al tesón con que indios y mestizos defendieron sus propios fueros. Puede afirmarse sin vacilación que no pocas de las rectificaciones introducidas en el Derecho Indiano a lo largo de su vigencia y muy especialmente en las postrimerías de la Colonia, obedecieron al reclamo, respetuoso y convincente unas veces y otras airado y rebelde, de los nativos peruanos. Esta es la parte que principalmente cupo a nuestro pueblo en la creación de una tendencia original y autóctona dentro del Derecho importado. Y éste fué el medio por el cual se produjo, cuando menos parcialmente, la legitimación en nuestro suelo del aporte jurídico peninsular, que acabó por dejar de ser la cosa exótica e impuesta de los primeros tiempos del Descubrimiento, para convertirse en una prudente mixtura de la inspiración legal metropolitana con la índole y las costumbres de la raza sometida. La institución del cacicazgo, por ejemplo, enraizada en el viejo régimen incaico y reconocida por las leyes hispánicas de Indias, fué utilizada por descubridores y virreyes para afirmar la prevalencia de la autoridad central y para servir de nexo administrativo y espiritual entre los funcionarios de la Corona y los pobladores aboríge-

nes. Asentado en el curso de tres siglos el dominio español en estas tierras y confundida la sangre de blancos y de indios en una prolongada sucesión de enlaces, el mestizaje deja de ser un simple fenómeno demográfico para trocarse en fenómeno político. El mestizo, que siente en sus adentros el hervor de la arrogancia ibérica, siente también, y sobre todo, el perentorio y hondo llamado de la tierra. Por ella y para ella formula sus demandas de justicia ante los personeros del Monarca. Adiestrado en el ejercicio de las funciones públicas por su actuación en los cabildos, meritorio trasplante de la legislación municipal española, revuelve circunscripciones, solivianta ayillos y obrajes, revoluciona conciencias; y con la fuerza de su mística obtiene, paso a paso, reformas en el régimen civil y económico del Virreynato y prepara, insensible pero efectivamente, el momento de la emancipación.

Otro rico venero de lecciones jurídicas y de nobles ideas ofrece a la investigación profesional nuestro Derecho Republicano. Poco de original puede encontrarse en las ramas del Derecho Privado y del Derecho Público Interno; pues que influídas una y otra por los principios, frescos todavía, de la Revolución Francesa, trasantan en sus normas positivas la integridad de esa influencia, sin perjuicio del natural resabio de las leyes de Indias. Nuestras Constituciones se nutren de la savia democrática de la Declaración de los Derechos del Hombre; y nuestro Código Civil del año 52 concilia los preceptos del Derecho Napoleónico con precedentes de la legislación ibera. Este fenómeno de asimilación imitativa es, por lo demás, común a todos los países hispano-americanos que nacen a la independencia en los albores del siglo XIX. La labor de nuestros juristas y legisladores consiste en adaptar las normas foráneas a la psicología y peculiares hábitos de nuestro medio.

Pero el campo en el cual la contribución peruana al progreso de la teoría jurídica cobra especial lucimiento, es el del Derecho Internacional. Muy sobrio he de ser en la mención de las pruebas de ese nuestro aporte. Espigando entre ellas, se destacan honrosos especímenes. Los Congresos Americanos de Lima de 1847 y 1877 constituyen dos felices revelaciones del interés de los hombres de leyes del Perú por los problemas de la defensa mutua y del mantenimiento de la paz, así como por el de la unificación del Derecho Continental.

El Congreso de 1847 tuvo, aparte del Perú, la concurrencia de representantes de Bolivia, Chile, Ecuador y Nueva Granada.

El más importante de sus convenios es el llamado "Tratado de Confederación y Proscripción de la Guerra". Por él, las Altas Partes contratantes se unen y confederan para sostener su soberanía, independencia e integridad territorial y para no consentir que se infiera a alguna de ellas ofensas o ultrajes indebidos. El *casus foederis* se produce por invasión, por intervención armada para alterar las instituciones o impedir la ejecución de las leyes y por otras causales graves. Producido el *casus foederis*, las Repúblicas Confederadas se considerarán en guerra con el agresor extraño, aportando para ello el contingente de sus fuerzas armadas y cortando relaciones comerciales. Tanto para los conflictos que se suscitan entre terceros países y alguno de los Estados Confederados, como para los que surgieren entre éstos últimos, se provee a la preservación de la paz por medio de las negociaciones diplomáticas directas, los buenos oficios o la mediación. Entre los Confederados se intentará, además, el arbitraje; y fracasado éste, el Congreso de Plenipotenciarios dará la solución que fuere más justa. Si en un conflicto con tercero, uno de los Confederados no tiene la razón, sus aliados permanecerán neutrales. Siempre que hayan de reunirse las fuerzas de las Repúblicas Confederadas para auxiliar a alguna de ellas, se acordará el contingente de tropas con que cada una deba contribuir; y las expensas o gastos causados serán de cargo de la República o Repúblicas en cuyo favor hubiere redundado el auxilio, no procediendo la indemnización si la defensa fuese hecha en una causa común. Se consagra el principio de la no intervención en los negocios internos de cada Estado. Y se otorga al Congreso de Plenipotenciarios el carácter de permanente, con reuniones espaciadas, para el desempeño de las atribuciones que el Tratado le confiere.

Fácil es percibir en este Pacto, que erige una verdadera Liga Anfictiónica, no sólo el celo de los Estados contratantes por defender los atributos esenciales de su existencia, sino la aparición de una conciencia regional para la defensa común ante la agresión y la voluntad de utilizar los medios pacíficos para la prevención de la guerra. Salta a la vista el propósito de evitar las contiendas armadas por las vías de la mediación y el arbitraje, con adelanto a los esfuerzos desplegados en el mismo sentido por las ulteriores Conferencias Interamericanas. La solidaridad ante la agresión constituye el germen de la idea de la Defensa Continental surgida en la última guerra. Y la cooperación armada en auxilio del país



agredido es la anticipación de los principios consagrados en nuestros días por la Carta de las Naciones Unidas en San Francisco, y, en lo que toca al Continente Americano, por el Acta de Chapultepec y la reciente Conferencia de Río de Janeiro.

He aquí cómo las estipulaciones de este Tratado suscrito en el Perú, promovido por peruanos y en el que están vaciadas doctrinas peruanas, representan un magnífico antecedente del Derecho Internacional contemporáneo y revelan la visión, poco menos que adivinatoria, de los hombres que lo elaboraron sobre los problemas del porvenir. No importa que ese documento no alcanzase los honores de la ratificación. No cuenta que los compromisos en él ajustados no hubiesen llegado a plasmarse en hechos. Lo importante es que su doctrina, expresión sin duda de un generoso romanticismo, señaló un derrotero por el cual, cien años más tarde, van encaminadas las ansias del mundo hacia la buscada meta de la paz universal.

El Congreso de Jurisconsultos de 1877 se debió a la iniciativa del polígrafo nacional don Manuel Atanasio Fuentes. Su finalidad era uniformar las disposiciones de la legislación privada y de Derecho Público e Internacional contenidas en los códigos, constituciones y tratados de los Estados de este Continente, con la aspiración de formular las "Tablas del Nuevo Decálogo Americano". Contrastando el objeto de este certamen con el del Congreso de 1847, se expresó entonces que si éste se propuso "oponer a las agresiones de la fuerza extranjera la fuerza de la unión", la mente de la nueva reunión era obtener que "las armas cediesen el puesto al Derecho". El temario abarcaba seis capítulos: Derecho Internacional Privado, cuestiones de Derecho Privado interno susceptibles de uniformidad legislativa, extradición, legislación comercial, coordinación de los sistemas monetario y de pesas y medidas y correspondencia postal. Sólo el primero y el tercero de estos temas alcanzaron culminación en sendos Tratados, porque azares históricos interrumpieron el proceso de las restantes discusiones. El Tratado de Derecho Internacional Privado es un monumento de doctrina y de aciertos y constituye precioso antecedente del Primer Congreso Sudamericano de Jurisconsultos celebrado luego en Montevideo, en 1889. Se advierte en él el predominio del concepto nacionalista entonces imperante y la consiguiente preeminencia de la ley nacional. A ella se somete la dilucidación de las cuestiones sobre el

estado y la capacidad de las personas. Se establece la igualdad de derechos civiles entre los extranjeros y los nacionales. Se remite el juzgamiento de la validez del matrimonio a la ley del lugar de su celebración y la capacidad jurídica para contraerlo a la ley nacional de los cónyuges, excepto en cuanto a impedimentos dirimientes. La misma ley nacional funciona acerca de la capacidad para testar; y las solemnidades testamentarias se rigen por la ley del lugar del otorgamiento. La capacidad para suceder y la sucesión siguen la ley a que se haya sujetado el testador. La propiedad inmueble está regida por la ley del lugar de su ubicación. Los contratos, en cuanto a su validez y efectos jurídicos y en cuanto a su forma, se ciñen a la ley del lugar de su celebración; y la jurisdicción expedita para exigir su cumplimiento es la del domicilio del deudor. El Tratado de Extradición enumera como delitos que justifican esta medida los de homicidio, incendio, robo, piratería, peculado, falsificación de moneda o instrumentos públicos, defraudación y demás sancionados con penas graves. Extiende la jurisdicción nacional a las aguas territoriales, buques mercantes nacionales en alta mar y buques de guerra dondequiera que se encuentren. Aplica al reo la pena más benigna en caso de disparidad de legislaciones. Elimina la extradición por delitos políticos y autoriza la entrega de los ciudadanos nacionales a otro país sólo cuando se trate de reos ya condenados, pero no cuando se trata de procesos en curso. Las disposiciones de estos dos tratados sobreviven, en parte apreciable, en los actuales convenios internacionales y revelan estudio exhaustivo, espíritu lógico y amplio criterio jurídico. Pero expresan, sobre todo, un avanzado anhelo de homologación del Derecho y un esfuerzo laudabilísimo por atenuar las diferencias en sus manifestaciones nacionales. Veían claro los letrados del 77 que el fenómeno jurídico, como instrumento de convivencia humana, debe tender a lograr una expresión legislativa única el día que se nivelen y confundan las culturas de los diversos pueblos en una sola cultura universal.

Hoy más que nunca este anhelo de unificación preside las inquietudes y faenas de quienes, en una u otra forma, tienen en sus manos la conducción del mundo. Unificación en todo orden: no ya sólo jurídica, sino también política, económica y moral. Los recientes sucesos de la Historia, que apenas si se pueden denominar históricos porque el haberlos vivido nuestra propia generación les da un relieve presentista, sugieren el imperativo de una gran

unidad humana, hecha de comprensión y de armonía, si queremos salvar de una hecatombe la vida de la especie. La destrucción esgrime su asechanza, apocalíptica y tremenda, en caso de prosperar la perspectiva de una nueva discordia. Evitarla es el signo y la responsabilidad de esta hora. Y en evitarla debemos empeñarnos cuantos sentimos la fé en los eternos destinos del hombre.

Nadie mejor que el abogado para hacerse el cruzado de esta empresa. Profesión la suya liberal por excelencia, lo pone en capacidad de dar a su opinión y su consejo el sello franco de su albedrío, enmarcado tan sólo por la austeridad de la justicia. Ni constriñen el vuelo de su pensamiento las ataduras que sufre el gobernante, ni apasiona sus actitudes la beligerancia del político, ni tiñen de egoísmo sus acciones los intereses del mercader. Es el espíritu en plenitud de altura, que otea el panorama de las cosas desde el espacio abierto, con la tranquila lucidez del astro y el estable planeo de las alas. Por eso el abogado es, por antonomasia, el precursor. Y por eso ciframos todos tantas expectativas y tantas esperanzas en esta Conferencia que trae en su temario los más árdulos y severos problemas de la organización y de la paz mundiales.

Desde la terminación de la última guerra, ha surgido en los Gobiernos y en los hombres la angustia de una interrogación: ¿Cómo deberá organizarse el mundo del futuro? Y desde entonces hombres y Gobiernos se vienen dedicando a allegar conjeturas, planes y criterios para intentar la solución de la temible incógnita.

Hay algo en que es unánime el consenso: son tan fundamentales los valores que se juegan en el problema, hay tanta honra en su entraña y tanta vastedad en sus derivaciones, que aquella solución debe llevar implícita, para ser eficaz y duradera, una transformación profunda en los aspectos materiales y espirituales de la vida.

La guerra no es ya el fruto de la ambición de un caudillo, ni la aventura ciega de una mesnada conquistadora, ni el episodio aislado de una rivalidad local. La guerra de hoy es mucho más que eso: Es un fenómeno complejo y pavoroso, cuyas raíces están metidas en el substratum lleno de fermentos, de ansias y pasiones, de intereses e inquietudes ideológicas de la actual civilización. Y por eso, de fenómeno simplemente militar, se ha conver-

tido en fenómeno social integral, en el que participan los miembros todos y todos los elementos de la colectividad. No es ya una guerra de soldados, sino una guerra de hombres en la que la población civil tiene a su cargo uno de los frentes. En su juego macabro na entran sólo las armas, sino también los medios de existencia. La producción, los capitales, el talento y el carácter se movilizan, junto con los ejércitos, para constituir el potencial guerrero de la Nación. Los progresos científicos y técnicos se ponen al servicio de la causa bélica; y reducidas por obra suya las distancias, facilitadas las comunicaciones, multiplicados los motivos de relación mutua, crean entre los pueblos una recíproca e irrenunciable interdependencia que frustra la localización de los conflictos y los convierte en obligadas conflagraciones. El concepto escuetamente nacionalista de la guerra se atenúa, y da paso a la figura, dos veces repetida últimamente, de la guerra mundial. Al propio tiempo, la estrategia se traslada del campo de operaciones al campo de las almas: son los conceptos espirituales los que entran en pugna, y bajo el estallido de las minas y la metralla de los bombarderos se despedazan las doctrinas y disputan su hegemonía los sistemas económicos. La Humanidad, desorientada, pero, a la vez, más poseída de su conciencia histórica, busca a través de la querrela el rumbo de un mayor bienestar. La Democracia intenta nuevas formas y surgen aquí y allá, renovadas concepciones de vida que hallan prosélitos y héroes. Día a día, la guerra se transforma en revolución y asume, por eso mismo, proyecciones universales.

Ante tamaños problemas, las naciones del mundo, ensangrentadas o deshechas unas por el reciente impacto de la lucha, desquiciadas las otras por la repercusión de sus efectos, ensayan afanosamente la fórmula salvadora. El proceso de este ensayo es laborioso y difícil; y es que su aspecto constructivo, con vistas al futuro, se desenvuelve perturbado por la tarea simultánea de la liquidación de la pasada guerra. Los sembradores de la paz son, a la vez, los jueces del vencido; y esta implicancia de funciones distiende hacia opuestos polos la sensibilidad y puede, acaso, obnubilar las mentes. Pero, a pesar de todo, domina el noble empeño de labrar una convivencia más armoniosa y más justa a la Humanidad del porvenir.

La Carta de San Francisco refleja esta que pudiera llamarse la preocupación dominante en las Naciones Unidas, al enunciar como propósitos de la nueva organización mundial el manteni-

miento de la paz y seguridad internacional, el fomento de la amistad entre los pueblos, la práctica de la cooperación internacional en problemas económicos, sociales y culturales y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; y al proclamar como principios básicos para realizar esos propósitos la igualdad soberana de los Estados, el cumplimiento de buena fé de los compromisos, la apelación obligatoria a los medios pacíficos para el arreglo de las controversias, la ayuda mútua contra la agresión y la garantía de no intervención en los asuntos de jurisdicción interna.

Para la solución pacífica de los conflictos se ha señalado los recursos usuales de la negociación directa, la investigación, la mediación conciliatoria, el arbitraje, el recurso a organismos o acuerdos regionales y el sometimiento a la justicia internacional. Pero, situándose en un terreno realista, admite la Carta la posibilidad de que, pese a estas precauciones, se produzca una transgresión que amenace la paz o la quebrante; y para este caso, abre camino a la intervención armada de la Organización Mundial de Naciones, en acto colectivo de defensa del agredido. El Consejo de Seguridad tiene a su cargo esta misión sancionadora. Dentro de la etapa que vivimos, en transición gradual hacia más rectas normas de conducta, puede ser un procedimiento inevitable por ahora para excluir ingratas sorpresas; pero es fuerza reconocer que no constituye el procedimiento ideal. La paz no debe ser fruto de coerciones exteriores, sino brote espontáneo de la íntima convicción del espíritu. "Escasa o nula garantía — dije ya alguna vez — es aquella que ofrecen a la tranquilidad de los pueblos los artificios de la paz armada, concepción negativa que pretende preservarnos de la fuerza con la fuerza. Más bien que en esta clase de recursos, aleatorios y convencionales, hace falta buscar la solución en un nuevo instrumento más eficaz y sustantivo". Y ese instrumento está, sin duda, en la educación del hombre mismo, en la formación de su conciencia moral y social, en el reconocimiento de sus derechos sustanciales. La tendencia pacífica se forma, antes que dentro de un cerco de aparato bélico, en la intimidad del corazón. De ahí que las funciones militares del Consejo de Seguridad deban considerarse transitorias; y la Carta de la ONU ganará grandemente en solidez el día en que esas funciones, al hacerse innecesarias, constituyan en su texto una gloriosa redundancia.

En San Francisco se entendió perfectamente la importancia de estos conceptos. Se ha hecho ya carne la certidumbre de que la paz y la guerra no dependen, como antes se creía, de la arbitraria decisión de los gobernantes, sino del estado social de los pueblos; y de que la armonía no se afirma sobre el papel de los tratados, sino a base de la cooperación sincera de los hombres. La pacificación debe surgir de abajo a arriba, y no imponerse de arriba a abajo. La política cede el paso a la moral; y el foco de los desvelos de los grandes conductores es el hombre en sí mismo, la reivindicación de su dignidad, la holgada satisfacción de sus exigencias mínimas, el aseguramiento para él y los suyos de una vida individual sin ansias ni temores, la implantación, en suma, de una paz espiritual que aleje de su instinto y de su mente todo germen de odio y descontento, prolífica semilla de rebeldías y de ideas pugnaces y caldo de cultivo de la sublevación y la aventura bélica.

Dentro de esta concepción, las Naciones Unidas introducen en su Estatuto los capítulos referentes a la Cooperación Internacional y al Consejo Económico y Social que son, sin duda, el aporte más sustantivo e importante de la nueva Organización a la causa de la restauración del Mundo. Nutridos de iniciativas están esos capítulos. Elevación de los niveles de vida, trabajo permanente para todos, promoción del progreso social, enfocamiento de los problemas sanitarios, coordinación de las economías nacionales en función de las necesidades de la comunidad internacional, sistematización del comercio exterior, difusión de la educación y la cultura, respeto de la persona humana en cuanto a sus derechos y libertades, sin distinción de raza, sexo, idioma o creencia religiosa: he ahí la orientación del nuevo programa cívico de la Carta.

El éxito o el fracaso en la consecución de los nobles objetivos planteados en San Francisco depende, exclusivamente, de la *sinceridad* con que sus realizadores se propongan llevarlos a la práctica. La enunciación escrita pierde prestigio o se hace ineficaz si no hay correspondencia entre los actos y los *principios*. Toda obra de reforma exige un renunciamiento de los antiguos cánones, que son el peso muerto de las innovaciones trascendentales. Hay que matar el resabio de los hábitos y de los prejuicios. La igualdad riñe con la prepotencia y los imperialismos con la cooperación; y en el orden privado, la generosidad excluye el egoísmo, la com-

prensión descarta la dureza y la emoción social se choca con la indiferencia ante el dolor.

En este sentido, incumbe a todos, gobiernos y particulares, la obligación y la responsabilidad de llevar a buen término, leal y sinceramente, los propósitos trazados en la nueva Carta, a fin de que la psicosis de confusión y de inquietud en que en estos momentos se debate la Humanidad no degeneren en crisis más aguda. En manos de unos y otros está derivar la revolución social latente hacia una amplia, vigorosa y definida evolución. Que la igualdad de los Estados se actualice y funcione, para grandes y pequeños, en forma de una verídica libertad de criterio, de consejo y de determinación. Que la política internacional, lejos de estar, como antes, al servicio de una sórdida pugna de posiciones económicas, ajena al nuevo espíritu que inspiró las deliberaciones de San Francisco, sea la promotora de un equitativo entendimiento de intereses y de una útil coordinación de los medios productivos de cada Estado. Que el capital se poseione de su doble misión de asegurar su propia prosperidad y de hacer la felicidad de los que, mediante su trabajo, colaboran con él en la producción de riqueza. Y que el trabajador, cultivando su personalidad, se sienta dueño de una conciencia propia, distante por igual de los requerimientos de la demagogia y de las injusticias de la servidumbre, para reivindicar, con la serena convicción del derecho, ni más ni menos que sus prerrogativas de *hombre*; pero no de hombre imbuido artificialmente de rencores, sino cordial y comprensivo, abierto a todos los razonamientos y pródigo en todas las bondades.

Tal debe ser la tarea, por cierto inconmensurable, pero también promisoro, de los gobernantes de hoy. Tal el empeño meritisimo que deben secundar decididamente sus pueblos. De lo contrario, todo el organismo de las Naciones Unidas se habrá tornado inoperante. Se impone, pues, profundizar aún más en la estructura de la Carta, y buscar una inspiración única, una idea-clave que sirva de soporte y trabazón a ese conjunto de nobles ideales aislados que aquella enuncia en su Declaración de Propósitos y Principios. Con el hecho de su enunciación, se ha creado *el cuerpo* de la nueva organización humana; pero aún a ese cuerpo no se le descubre *el alma*. Según que los Gobiernos se inspiren en conceptos hegemónicos o igualitarios, entenderán el mantenimiento de la paz como fruto de la imposición o como efecto del respeto mutuo. La amistad entre los pueblos será para los unos

un simple trabajo de atracción a su radio de influencia política o económica, para los otros consecuencia de afinidades de carácter o históricas, y para no pocos mero recurso de un interés utilitario. La ayuda contra la agresión funcionará, según los pareceres, como un apoyo a la justicia o como un servicio retribuible. Materialistas y espiritualistas interpretarán de diversa manera la cooperación internacional, aquellos como instrumento de su propio egoísmo, éstos como expresión de un ideal humano. El espíritu feudal verá la declaración de los derechos sustanciales del hombre como una creación graciosa y el espíritu moderno como una reivindicación legítima. La garantía oficial del trabajo permanente para todos será estimada por el totalitario como una atribución natural y exclusiva del Estado en función de su absorbente centralismo; y por el demócrata, como un derecho inherente a la naturaleza humana para la satisfacción de sus necesidades primarias dentro de la convivencia social. Así, la multiplicidad de los criterios introducirá la confusión en la aplicación de la doctrina, impedirá juzgar sobre la sinceridad de las actitudes y enervará la fuerza de los postulados. Es preciso reducir el abigarramiento de estas variantes a un denominador común. Afortunadamente, y por más que no figure en forma explícita entre los enunciados de la Carta,, ese común denominador, esa inspiración única, esa fórmula-clave en que ellos se sustentan, es y debe ser *la idea cristiana*, Alma Mater de la civilización occidental, dentro de la cual vivimos y en cuya subsistencia y extensión estamos empeñados. El gran problema del momento actual se sintetiza en un dilema: la cultura cristiana o la barbarie, la democracia del Galileo o el totalitarismo despiadado, el hombre o la bestia, la filosofía de la lucha o la filosofía del amor. Al influjo sedante y generoso del Cristianismo, el amor es piedad, y sacrificio, y comprensión, y desinterés. Vale decir, virtudes que aglutinan, elementos preciosos de una gran hermandad humana. Inundemos de amor, señores, los ámbitos del mundo. El amor es la paz.

Señores Delegados:

Hace pocos instantes, ponderando las excelencias de la carrera, aludí a la magnífica libertad de expresión del abogado. Me he acogido en este discurso al viejo privilegio profesional. Os ha hablado el colega. Y al hablaros — al margen de toda otra investidura — ha querido deciros su verdad. Lo que bulle en su espí-



ritu como preocupación y como esperanza frente a la angustia atormentada de la hora presente. Reciban esta ofrenda, a título de modestísimo homenaje, los Abogados de América. Voceros son de un Mundo Nuevo, en cuya entraña, robusta y joven, despiertan vigorosos los atisbos de un nuevo palpitar. El palpitar de una verdad fecunda, sin sectarismos ni temores, llamada a hacerse oír, como toque de alerta, en el debate humano. Hemos vivido en un ambiente de inexcusable contricción mental. De un lado, el fanatismo ha pretendido atajar dentro de estrechos cartabones de secta el vuelo del pensamiento; la fuerza, de otro lado, ha esgrimido su omnipotencia intolerante para evitar el análisis libre e imparcial de los hechos; y aherrrojado por esa doble cadena, ha fluctuado el espíritu entre el prejuicio y el miedo, entre el proselitismo y la amenaza, sin alas para enjuiciar la realidad del mundo con el autónomo señorío de sus excelsas facultades. Pero de América ha de salir la voz de la liberación. En la mesa redonda de las conferencias, la personalidad no se diluye: se agiganta al convertirse en cooperación colectiva. Esa cooperación os pide el Mundo, señores, para encarar la obra de dar fisonomía a una nueva era, ajena ya a los antagonismos y a la rutina del pasado. Yo formulo, por eso, mis votos más fervientes por el éxito de esta Conferencia; y ojalá mis palabras lleguen hasta vosotros con la optimista resonancia de un convencido acto de fé.

Declaro inaugurada la V Conferencia Interamericana de Abogados.

---



PUCP - BIBLIOTECA

55543109133291



BIRAVA  
01869